

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Hugo Abelardo Herrera Sámano, por favor presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Hugo Abelardo Herrera Sámano:
Con su autorización, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1093 de este año, promovido por María Morán Salazar y Erick Benítez Estrada, quienes se ostentan como representantes de la Asociación Civil 'Sociedad, Equidad y Género', a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que sobreseyó sus demandas respecto a la impugnación del artículo 21 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales para dicha entidad.

En la sentencia impugnada la autoridad responsable inicialmente sobreseyó las demandas promovidas por la parte actora porque consideró que habían sido presentadas de forma extemporánea; ello, debido a que, desde su perspectiva, las negativas de registro a diversas personas por no encontrarse en el padrón electoral, llevadas a cabo en la Asamblea de Alcaldías Magdalena Contreras y Cuajimalpa, era un primer acto de aplicación del artículo 21 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales.

En el proyecto de sentencia, en primer lugar, se considera que el motivo de disenso relacionado con la Asamblea de Cuajimalpa es esencialmente fundado, pero a la postre inoperante. Lo anterior, porque si bien, durante dicha asamblea se negó a la parte actora el registro de personas asistentes, lo cierto es que el acto fundado y motivado que contestó la petición hecha por escrito y negó su pretensión fue el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mismo que se analizó en el fondo por el Tribunal local.

Por otra parte, en la propuesta, además de señalar que la autoridad responsable sobreseyó indebidamente la impugnación presentada contra los actos de la Asamblea Magdalena Contreras, puesto que si bien, el oficio de respuesta emitido por el Instituto local no fue señalado expresamente como acto impugnado, el Tribunal local tenía que analizar la integridad del hecho que le generó perjuicio a la parte actora.

En consecuencia, al no haberse analizado los actos derivados de la Asamblea Madalena Contreras, en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que el Tribunal local se pronuncie al respecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Señor Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1093 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada, para los efectos señalados en la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Rangel Guerrero, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1177 del año en curso, promovido por Marco Antonio Madrid Colón, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Morelos, que declaró infundados los agravios que enderezó contra la supuesta omisión de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en esa entidad, para convocar a sesión de cabildo en la que le tomara protesta para ocupar el cargo de regidor ante la previa destitución del propietario, decretada por resolución del Tribunal de Justicia Administrativa de ese Estado.

La Ponencia considera infundado el agravio referente a que el Tribunal local no verificó que la suspensión de la resolución por la que se ordenó la destitución fuera firme y definitiva, pues contrario a lo sostenido, se advierte que el aludido Tribunal sustentó su determinación en los efectos de la suspensión definitiva dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Morelos, dentro del juicio de amparo 1213 de la presente anualidad, motivo por el cual, concluyó que la persona titular de la regiduría que pretendía asumir el actor, en su carácter de suplente, continuaba desempeñando el cargo.

Igualmente, infundados se proponen los agravios por los que aduce que el Tribunal local no analizó ni valoró todos los puntos sometidos a su conocimiento y que no aplicó el principio *pro persona*, pues tanto la falta de estudio de todos los motivos de disenso, como la no aplicación del aludido principio maximizador, obedecieron a que el demandante no contaba con el derecho a ejercer el cargo por virtud de la mencionada suspensión definitiva.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1177 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con diez minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

---o0o---